NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario VIGESIMO PRIMERO de este Cantón, comparecen, los señores **ALEJANDRO KAYSER VILLACRESES**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA,** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, y de nacionalidad ecuatoriana, quienes en pleno uso de sus facultades proceden con entera y amplia libertad, capaces para obligarse, convenir y contratar, bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de una compañía anónima denominada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y expresan su voluntad de constituir la compañía anónima **ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.,** las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **a)** El señor **ALEJANDRO KAYSER VILLACRESES**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; **b)** El señor **ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA,** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, y de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han

aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima denominada **ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA .- ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades **A)** A la fabricación, industrialización, comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de todo tipo de filtros de aceite, de aire y de combustible para todo tipo de vehículos automotores y maquinaria industrial o agrícola en general; **B)** Podrá dedicarse además a la importación, exportación, comercialización, fabricación, distribución y venta de materias primas para la elaboración de sus filtros, partes y piezas, así como de productos químicos industrializados, semielaborados o naturales, especialmente en la línea de solventes, fibras de vidrio, alcoholes, resinas, silicones, tenso activos, bactericidas y demás, pudiendo importar y exportar artículos relacionados con las líneas comerciales antedichas que no estuviere prohibidos por la Ley; **C)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, disolventes, barnices, acrílicos y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar, juguetes y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **D)** Podrá dedicarse a la industria de la construcción y obras civiles de toda índole y a la promoción de Propiedades Horizontales, adquisición, conservación, permuta, arrendamiento, anticresis, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos, y a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, fábricas, residencias, condominios, así mismo podrá dedicarse a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, y de sus sistemas o centrales eléctricos y/o electrónicos; **E)** Podrá promover, dirigir, asesorar, prestar servicios, instalar y explotar industrial y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

comercialmente negocios de equipos electromecánicos, así como sistemas electrónicos y otros afines. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. F) También se dedicará a la selección y evaluación de personal, a la venta, comercialización y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados y de sistemas eléctricos y electrónicos de control y mantenimiento, a la explotación agrícola, agroindustrial, pesquera y de especies bio-acuáticas en sus tres fases, pudiendo desarrollar piscinas, cultivos y demás instalaciones tales como laboratorios de larvas, plantas agroindustriales y todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines; de igual modo podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de combustibles y derivados del petróleo, pudiendo instalar depósitos, gasolineras, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras, tecnicentros, pudiendo en consecuencia participar en concursos de precios, licitaciones, presentación de ofertas y demás actos o contratos con empresas privadas o públicas permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, así también podrá efectuar todas las operaciones civiles y mercantiles para el cumplimiento de sus fines y de su objeto permitidas por las Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y oficinas dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de setenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía se podrá disolver antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas concurrentes en la respectiva Junta General. El Presidente y el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital

Autorizado de la compañía es **de DIEZ MILLONES DE SUCRES**, sin embargo de ello su capital suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO QUINTO:** Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización, de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO**: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalen en la Ley y en estos Estatutos.-

ARTICULO OCTAVO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien actuará siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos. En caso de que el Gerente General falte, se ausente o fallezca, actuará en su reemplazo el Presidente, quien en este único caso tendrá las atribuciones que para el representante legal contemplan la Ley y los presentes Estatutos.- **TITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente y por el Gerente General en la forma que determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas, en un file destinado para el efecto que se denominará Libro de Actas de Junta General de Accionistas.-**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General; pero el Presidente, Gerente General y el Comisario, no podrán tener ésta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores de la finalización del ejercicio Económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo décimo octavo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

por lo menos la cuarta parte del Capital Social pagado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar cuando proceda las cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor a la fijada en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; g) Reformar los presentes Estatutos; h) Autorizar la adquisición, gravamen o limitaciones al dominio de bienes inmuebles de la compañía y de cualquier otro acto o contrato que exceda de VEINTE MILLONES DE SUCRES que realice el Presidente en subrogación del Representante Legal; y, i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la Compañía, accionista o nó, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

las sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Subrogar Legalmente al Gerente General de la Compañía en caso de que este falte, se ausente o fallezca, con todas las atribuciones y deberes que para el representante Legal contemplan la Ley y éstos Estatutos, con la limitación establecida en la letra h) del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acción representativos del Capital Social de la Compañía que corresponda a los accionistas; d) En caso de que el Presidente falte, se ausente o fallezca, deberá ser subrogado por el Gerente General de la Sociedad; y, e) Las demás atribuciones que conforme a la ley y a los presentes Estatutos corresponden al Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo octavo del Estatuto Social, teniendo el aludido funcionario los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones de propiedad de los Accionistas de la compañía, la inscripción de los accionistas y de sus acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones de cualquier monto, sin necesidad de solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; e) Resolver la creación o apertura de Sucursales, Agencias, Establecimientos y Oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la Junta General; f) Nombrar a los empleados de la compañía que estimare convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que hará constar en los nombramientos que curse a dichos empleados, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

removidos por el administrador en cualquier tiempo; g) Presentar anualmente la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario, y en general, todos los informes documentos y cuentas que le solicitaren en cualquier momento, los cuales deberán ser puestos también a consideración del Comisario; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía y el Presupuesto Anual de la misma; i) Administar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j) Guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, k) Los demás deberes atribuciones fijadas en la Ley y en éstos Estatutos.-**TITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El ejercicio de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se liquidarán las utilidades obtenidas..- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** - Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el Capital Social de la Compañía Anónima que constituyen por la presente Escritura ha sido suscrito íntegramente y pagado en la cuarta parte su valor en la forma que se determina a continuación: a) El señor **ALEJANDRO KAYSER VILLACRESES**, por sus propios derechos, ha suscrito **CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA** acciones de un valor nominal de **UN MIL** SUCRES cada una, y las ha pagado en la cuarta parte de su valor en numerario, debiendo cancelar la diferencia del valor de cada una de ellas en el plazo de dos años

GRUPO FINVER
BANCO DEL TUNGURAHUA S A

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

OFICINA : GUAYAQUIL
No. IC-G-009-7 FECHA: JUNIO 18 DE 1997

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., CERTIFICA QUE LA COMPANIA EN FORMACION " **ECUATORIANA DE FILTROS,ECUAFILTROS S.A.**" MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA CANTIDAD DE S/.1'250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES), DEPOSITADOS A NOMBRE DE LOS SGTES. ACCIONISTAS:

SOCIO:	**VALOR DEL APORTE:**
ALEJANDRO KAYSER VILLACRESES	**1.237.500**
ALEJANDRO X. KAYSER NEIRA	**12.500**
TOTAL:	**1.250.000**

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA CERTIFICACION SERA PUESTA A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA NUEVA COMPANIA LUEGO DE QUE PRESENTEN AL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS, Y LA COMUNICACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS, QUE ACREDITE QUE HA TERMINADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION Y PUEDA RETIRAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

SI LA REFERIDA COMPANIA NO LLEGASE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SERA REINTEGRADO A LOS DEPOSITANTES, PREVIA LA DEVOLUCION DEL PRESENTE CERTIFICADO Y LA COMUNICACION OTORGADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

BANCO DEL TUNGURAHUA S A

FIRMAS AUTORIZADAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: AB. JORGE NEIRA M.

No. Tramite 00682
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 21/05/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A.
(X) ACEPTADA (—) NEGADA. RAZON:

2 .-PALANFILTER C.A.
(X) ACEPTADA (—) NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; **b)** El señor **ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA**, por sus propios derechos, ha suscrito **CINCUENTA** acciones de un valor nominal de **UN MIL** SUCRES cada una, y las ha pagado en la cuarta parte de su valor en numerario, debiendo cancelar la diferencia del valor de cada una de ellas en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil . En consecuencia, el Capital Social se encuentra suscrito en su integridad y pagado en la cuarta parte de su valor, según consta del certificado bancario que se acompaña, debiendo pagarse el saldo de su valor en numerario en el plazo de dos años.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado cualquiera de los socios fundadores para realizar todas las diligencias legales y administrativas, necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y eficacia de la Escritura Pública a otorgarse, para lo cual se agregan como documentos habilitantes la cuenta de integración de Capital y nombre aprobado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- La misma que está autorizada por el abogado JORGE NEIRA MENENDEZ, Registro Profesional número dos mil ochenta y nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fué, de principio a fin, por mí, el Notario a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

ALEJANDRO KAYSER VILLACRESES
C.C.# 09-05458584
C.V.# 297-039

ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA
C.C# 091298264-2
C.V.# 313-239

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGES PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0002751, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 7 de Julio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matríz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUATORIANA DE FILTROS, ECUAFILTROS S.A, otorgada ante mí, el 18 de Junio de 1997.- Guayaquil, quince de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0002751, dictada el 7 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía ECUATORIANA DE FIL_

TROS, ECUAFILTROS S.A., de fojas 11.740 a 11.791, número 1.511 del Regis_
tro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.621 del
Repertorio.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i sie_
te.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre_
to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re_
pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Regis_
trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia_
ción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la
escritura pública de CONSTITUCION de la compañía ECUATORIANA DE FILTROS, E_
CUAFILTROS S.A. .- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i
siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0013112

Guayaquil, 16 DIC 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL TUNGURAHUA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

ECUATORIANA DE FILTROS ECUAFILTROS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0013112

Guayaquil, 16 DIC 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL TUNGURAHUA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

ECUATORIANA DE FILTROS ECUAFILTROS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV